



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y/O ACTUALIZAN DETERMINADAS CUALIFICACIONES DE LA FAMILIA PROFESIONAL TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la norma de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*. A tal efecto, podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico [tranormativa.incual@educacion.gob.es](mailto:tranormativa.incual@educacion.gob.es).

La consulta pública estará abierta **desde 30 de abril de 2019 hasta el 14 de mayo de 2019 inclusive**. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información:

### Antecedentes de la norma

Según establece el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva que le es atribuida por el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los agentes sociales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho Catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones, la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su calidad de órgano técnico de apoyo al **Consejo General de Formación Profesional**, como órgano asesor del Gobierno en materia de Formación Profesional, cuyo



desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciéndose en su artículo 9.4, la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el Catálogo.

#### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

- Crear nuevas cualificaciones que den respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con significación en el empleo, que permitan el desarrollo ulterior de acciones formativas.
- Acometer actualizaciones de determinadas cualificaciones que suponen la modificación de aspectos no puntuales y que fueron publicadas en el BOE.

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

- Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como fuente de acciones formativas de Formación Profesional en el ámbito del empleo (certificados de profesionalidad) o en el educativo (títulos de formación profesional), así como procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.

#### **Objetivos de la norma**

- Actualización con modificaciones no puntuales de la cualificación TCP065\_2 “Hilatura y telas no tejidas” en la cualificación “Hilatura industrial”.
- Actualización con modificaciones no puntuales de la cualificación TCP071\_2 “Corte de materiales” en la cualificación “Corte para confección”.
- Actualización con modificaciones no puntuales de la cualificación TCP286\_3 “Patronaje de artículos de confección en textil y piel” en la cualificación “Patronaje para confección”.

#### **Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional compromete a la Administración General del Estado para que regule el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y oriente a las administraciones competentes en el desarrollo e impartición de la Formación Profesional para la concreción de sus correspondientes normas de implantación de las enseñanzas respectivas. Se opta por la forma de real decreto, en tanto se crean nuevas cualificaciones o las modificaciones que se hacen a otras no responden a aspectos puntuales, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.